



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 897.- Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Governador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica  
Registro 0460494  
Características 118112803  
Autorizado por SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 897

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

El municipio es ámbito administrativo de tamaño diverso para concretar relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos, en el entendido de que procura amoldarse a la realidad social, cultural, económica, geográfica e institucional de la nación. Su naturaleza le obliga al cumplimiento de un requisito: integrarse al sistema político-institucional de la República.

El municipio adquiere proyección de amplios horizontes, cuando logra la integración con el ámbito regional y el país nacional. Es imposible suponer el desarrollo de una entidad local divorciado de la unidad conceptual, doctrinaria, normativa, institucional y de directrices que emanan de la nación; ni tampoco se puede pretender transformaciones del país sin tomar en cuenta las condiciones de lo local y regional.

El municipio continúa teniendo vigencia y arraigo en el cuerpo social y en el cuerpo territorial, por cuanto es expresión legítima de iniciativas locales, de conducción de acciones de desarrollo de las comunidades y de reconocimiento de orden Constitucional. Es conciencia histórica y cultural que deviene del gentilicio por la localidad, del conjunto de relaciones entre las personas, de la responsabilidad de ejercer el gobierno de la ciudad y espacios inmediatos y de considerar diversos asuntos que le son inherentes.

La naturaleza y ámbito de las comunidades locales desde una perspectiva socio-política y de división político-administrativa, recibe la denominación de municipio; condición y estatus que le otorga derechos y beneficios, pero también le demanda obligaciones y responsabilidades con los ciudadanos.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

Las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

La administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para

tal efecto a nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de sus dependencias de finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado por el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso, completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

*"De su captación y disposición no solo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa capacitación, por lo que es relevante llegar a conocer el origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención"*

Asimismo dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetos fundamentales los siguientes: 1. Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan; 2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios; 3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica; 5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyan su base imponible; 6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector privado; y 7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Además como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO.

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de CHARCAS, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se hagan referencias a SMGZ se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifa y cuotas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

**TABLA.**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDADES DE AJUSTE</b>
Desde \$0.50 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2015 en el Municipio de Charcas, S.L.P., tendrá que percibir ingresos para los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS.**

- a) Predial.
- b) De adquisiciones de Inmuebles y derechos reales.
- c) De espectáculo público

**II. DERECHOS.**

- a) De aseo Público.
- b) De panteones.
- c) De Rastro.
- d) De Planeación.
- e) De Transito y Seguridad.
- f) De Registro Civil.
- g) De Salubridad.
- h) De Reparación, Conservación y mantenimiento de pavimentos.
- i) De Licencias de Publicidad y anuncios.
- j) De Nomenclatura urbana.
- k) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.
- l) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.
- m) De catastro.

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

- a) Contribución para obras y servicios públicos.

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES.**

- a) Multas Fiscales y recargos.
- b) Gastos de ejecución.
- c) Actualización.

**V. PRODUCTOS.**

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles.
- b) Venta de publicaciones.
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital.
- e) Por la concesión de servicios a particulares.
- f)

**VI. APROVECHAMIENTOS.**

- a) Multas administrativas.
- b) Anticipos e indemnizaciones.
- c) Reintegros y reembolsos.
- d) Regazos.
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificaciones de dictámenes de facilidad de seguridad e infraestructura.

## VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS.

- a) Participaciones federales y estatales Transferencias del Estado y la Federación.  
b)

TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOSCAPITULO I  
Predial

**ARTÍCULO 5º.** El impuesto predial se calculara aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo predio y sobre la base gravada que señala la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observaran las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbano y Suburbano habitacionales.	0.56
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva.	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados.	0.84
3. Predios no cercados.	1.11
b) Urbanos y Suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella.	1.11
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial.	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial.	1.11
2.- Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial.	1.11
a) Predios rústicos.	
1.- Predios de propiedad privada.	0.58
2.- Predios de propiedad ejidal	

- II. No causaran el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climáticos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegaran a los que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 5.00 SMGZ y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen a tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Noveno Transitorio de esta ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 21.00 SMGZ más elevados al año; se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de los construcción no exceda de 31.00 SMGZ elevados al año.

**ARTÍCULO 6º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que permanezcan al INAPAM, discapacidad, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

## CAPÍTULO II Adquisición de inmuebles y derechos reales.

**ARTÍCULO 7º.** Este Impuesto se causara de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 4.5 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el impuesto de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 SMGZ elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino no exceda de 30 SMGZ elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ningún otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

## CAPITULO III Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 8º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPITULO I Servicios de aseo Público.

**ARTÍCULO 9º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrara 1.05 SMGZ por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehiculos del Ayuntamiento 1.58 SMGZ por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud 0.20 SMGZ y por rebeldía de sus propietarios 0.30 SMGZ, metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del 50%.
- IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.22 SMGZ por puesto, por día.
- V. Por recoger escombros en área urbana 0.60 SMGZ por metro cubico.

### CAPITULO II SERVICIOS DE PANTEÓN

**ARTÍCULO 10.-** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	BODEGA	BODEGA
	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) inhumación a perpetuidad con bóveda.	3.36	5.57
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda.	2.21	3.36
c) inhumación temporal con bóveda.	3.36	5.57
d) inhumación temporal sin bóveda.	2.21	3.26
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.36	5.57
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.36	5.57
g) inhumación en lugar especial	3.36	5.57
II. Por otros rubros:		
a) Falsa		SMGZ 2.21
b) Sellada de fosa		2.21
c) Sellada de fosa en cripta		2.21
d) inhumación en fosa común		GRATUITO
e) Exhumación de restos.		1.10
f) Desmantelamiento reinstalación de monumento		3.36
g) Constancia de perpetuidad		1.10
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto:		3.36
i) Permiso de exhumación		2.21
j) Permiso de cremación		1.10
k) certificación de permisos		0.58
l) Traslados dentro del estado		2.21
m) Traslados nacionales		3.36
n) Traslados internacionales		4.41
o) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)		11.03
p) Hechura de bóveda párvulo (material y mano de obra)		9.98
q) Traspaso de fosa o lote		5.00

### CAPITULO III Servicios de Rastro

**ARTÍCULO 11.** Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran pago, exceptuando el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado del ganado sacrificado en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes expendan dentro del área municipal.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 45.84
b) Ganado porcino	\$ 30.60
c) Ganado ovino	\$ 21.72
d) Ganado caprino	\$ 21.72
e) Bovino menores de 150 kg.	\$ 13.23
f) Porcino menores de 130 kg.	\$ 13.23
g) Equino	\$ 45.84

Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%.

h) Esta tarifa en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementaran en 100%

II. Por el servicio de uso de corral por día, causarán las siguientes:



CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$10.50
b) Ganado porcino	\$10.50
c) Ganado ovino	\$10.50
d) Ganado caprino	\$10.50
e) Equino	\$12.60

Este concepto se cobrara solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial y municipal.

III. Por el sacrificio, resello de ganado y aves de corral sacrificadas en los rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes expidan dentro del área municipal.

CONCEPTO	CUOTA POR CANAL
a) Ganado bovino	\$ 34.18
b) Ganado porcino	\$ 34.18
c) Ganado ovino	\$ 20.95
d) Ganado caprino	\$ 20.95
e) Aves de corral por kg.	\$ 2.43
f) Equino por cabeza	\$ 34.18

IV. Por el permiso de lavado de viseras, causaran las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 12.79
b) Ganado porcino	\$ 8.82
c) Ganado ovino	\$ 6.39
d) Ganado caprino	\$ 6.39
e) Bovino menores de 150 kg.	\$ 6.39

V. Por refrigeración, por cada 24 horas.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 4.97 por 1/4 en canal
b) Ganado porcino	\$12.35 por canal
c) Ganado ovino	\$11.24 por pieza
d) Ganado caprino	\$11.24 por pieza

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo el calendario de descansos del ayuntamiento, las cuotas se incrementan en un 100% únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VI. Por servicio de reparto de canales

CONCEPTO	CUOTA POR CANAL
a) Ganado bovino y equino	\$ 7.72
b) Ganado porcino y ovino o caprino	\$ 6.34
c) Visceras y cabezas	\$ 3.20

VII. Canales de carne o de aves provenientes del comercio foráneo que ingresen a este municipio tendrán la obligación de pagar las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CANAL
a) Ganado bovino y equino	\$ 15.75
b) Ganado porcino y ovino o caprino	\$ 12.60
c) Visceras y cabezas	\$ 12.60
d) Aves de corral por unidad	\$ 2.10

#### CAPITULO IV Servicios de Planeación.

**ARTÍCULO 12.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgaran mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrara conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE \$	HASTA	AL MILLAR
\$ 1.00		6.00
\$ 20,001.00		7.00
\$ 40,001.00		8.00
\$ 60,001.00		9.00
\$ 80,001.00		10.00
\$ 100,001.00		11.00
\$ 300,001.00		12.00
	En adelante	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 1.00 SMGZ por metro cuadrado.

Solo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen mas, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 SMGZ.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagado el 35% de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será gratuita.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrará las cantidades siguientes:

AÑOS	SMGZ
1. 1990-2009	2.15
2. 1980-1989	2.15
3. 1970-1979	2.15
4. 1960-1969	2.15
5. 1959 y anteriores	2.15

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

III. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobraran 3.15 SMGZ, por cada una.

b) Para Industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara 1.00 SMGZ por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrara como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d). Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 1.26 SMGZ.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la dirección de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 3.36 SMGZ por día.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 7.40 SMGZ, por inscripción; y de 2.15 SMGZ por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por la elaboración de dictamen y aprobación de estimación que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.53 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado y servicio relacionados con las mismas para el Estado y Municipios San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por los servicios de materiales de construcción como son: arena, grava, piedra, mixtos, etc. (materiales de la región) se cobran \$ 300.00 por viaje camión de 6 metros cúbicos.

VIII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sea de interés general, serán de carácter gratuito.

Las licencias a que se refiere este ARTÍCULO solo se otorgan cuando se demuestren estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	<b>SMGZ</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.45</b>
2.-Vivienda Media.	<b>10.50</b>
3.-Vivienda residencia.	<b>10.50</b>
b) Para predios individuales.	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 10m2 de terreno por predio.	<b>8.61</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
II. Mixto, comercial y de servicio:	
a) Para fraccionamiento o condominio Horizontal, vertical y mixto:	
1. Deporte, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	<b>17.00</b>
b) Para predios individuales.	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.33</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	19.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discoteñas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.	19.00	
4. Bares, cantinas, expendios de ventas de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales.	19.00	
5. Gasolineras	17.00	
6. Taller en general	19.00	
III. Para usos de suelo industrial:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Empresa micro y pequeña	16.00	
2. Empresa mediana	22.05	
3. Empresa grande.	27.30	
b) Cuota anual por uso de la vía pública.		
1. Por metro lineal subterráneo.	0.12	SMGZ
2. Por metro lineal aéreo	0.39	SMGZ
3. Por pos poste (unidad)	2.10	SMGZ
4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (por ejemplo postes troncocónicos, torres estructuras para alta y media tensión) por unidad.	110.25	SMGZ
5. Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	32.25	SMGZ
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada metro cuadrado.		
	0.40	SMGZ
V. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo.		
	0.60	SMGZ

**ARTÍCULO 14.** El derechos que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.05
c) Lapida, por cada una	1.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

De ladrillo y cemento	0.85
De cantera	1.68
De granito	1.68
De mármol y otros materiales	3.15
Piezas sueltas (jardines, lapidas, etcétera.) cada una	0.80

III. Permiso de construcción de capilla.

10.40

#### CAPITULO V Servicios de Transito y Seguridad.

**ARTÍCULO 15.** Estos Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas zona urbana o de acuerdo al kilometraje de donde se traslade el vehículo:

<b>I. Servicio de Grúa.</b>	<b>SMGZ</b>
a) Automóviles o camionetas	<b>5.30</b>
b) Motocicletas	<b>2.15</b>
Precio por kilómetro recorrido \$ 15.00	
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	<b>0.12</b>
b) Motocicletas	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.58</b>
d) Camionetas	<b>0.27</b>
e) Camioneta 3 toneladas	<b>1.58</b>
f) Camiones rabones, urbano, volteo y de redilas	<b>1.89</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>2.63</b>
h) Tracto camiones con semi-remolque	<b>2.68</b>
III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de <b>6.00 SMGZ.</b> a conductores del municipio de charcas y a foráneos con un aval de credencial de elector de un ciudadano del municipio.	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de <b>4.00 SMGZ</b> por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de <b>6.35 SMGZ</b> por persona.	
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de <b>3.20 SMGZ</b>	
VII. Por permiso para manejar a mayores 15 y menores de 18 años por un máximo de tres meses, la cuota será de <b>7.00 SMGZ.</b> presentando constancia de manejo de vehículo valorada y expedida por seguridad pública municipal.	

**CAPITULO VI**  
**Servicios de Registro Civil**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>GRATUITO</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad.	<b>\$ 38.31</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 65.03</b>
b) En días y horas inhábiles.	<b>\$ 82.80</b>
IV. Celebración de matrimonio a domicilio	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 360.62</b>
b) En días y horas inhábiles.	<b>\$ 491.71</b>
V. Registro de sentencia de divorcio.	<b>\$ 38.31</b>
VI. Por la expedición de certificación.	<b>\$ 38.31</b>

VII. Otros registros de estado civil	\$ 38.31
VIII. Búsqueda de datos.	GRATUITO
IX. Por la inscripción de acta de registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero.	\$ 52.21
X. Por el registro de reconocimiento de hijo.	\$ 38.31

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

#### CAPITULO VII Servicios de Salubridad

**ARTÍCULO 17.** Este servicio lo proporciona el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPITULO VIII Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos.

**ARTÍCULO 18.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.25 SMGZ por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar en su caso aprobará la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por el establecidas.

#### CAPITULO IX Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios

**ARTÍCULO 19.** Los derechos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, por millar	2.10
II. Difusión fonografía, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.10
IV. Carteles y posters, por día	10.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.26
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.58
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	11.03
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	11.03
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	11.03
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	11.03
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	11.03
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	11.03
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	11.03
XIV. Anuncio luminosos gas neón, por m2 anual	11.03
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	11.03
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual	11.03
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.03
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.03
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.03
XX. En toldo, por m2 anual	11.03
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	11.03
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	11.03
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIV. Los inflables, por día	1.10

Los anuncios a los que se refieren las fracciones V a XXIII, deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** No se pagaran los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comercio.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en la fachada de las fincas o establecimiento donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagara de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 21.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamento mediante disposición de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evita la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retirado de la publicidad cubriendo el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### **CAPITULO X** **Servicios de Nomenclatura Urbana**

**ARTÍCULO 22.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrara la cantidad de \$36.94
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrara la cantidad de \$36.94

#### **CAPITULO XI** **Servicios de Licencia y su Referendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**

**ARTÍCULO 23.** De conformidad con el 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad; previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol Volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su referendo anual, cuyo cobro lo efectuara de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de

En caso de licencias para venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de licencia o cambio de actividad, deberá cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal

## CAPITULO XII

## Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares.

ARTÍCULO 24. El cobro del derecho por la expedición de constancias certificaciones y otras similares se causara de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CUOTAS
I. Acta de cabildo, por foja	\$ 37.60
II. Acta de Identificación, cada una	\$ 29.77
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.69
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 37.48
V. Certificaciones diversas, con conexión de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley.	\$ 39.58
VI. Cartas de no propiedad	\$ 157.50

## CAPITULO XIII

## Servicios Catastrales

ARTÍCULO 25. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas.

I. Los avalúos catastrales se cobraran sobre el monto de avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:

			AL MILLAR
a) Desde	\$ 1.00	Hasta	\$100.000.00
b) Desde	\$100.001.00	en adelante	1.68 2.21

La tarifa mínima por avaluó será de 4.66 SMGZ.

II. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas.

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.20 SMGZ, por predio.
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio 0.11 SMGZ, por metro cuadrado.
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.20 SMGZ, por certificación.
- d) Copia de plano de manzana o región catastral un 2.63 SMGZ, por cada uno.

III. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:

a) En Zonas habitacionales de urbanización progresiva.	GRATUITO
b) En colonias de zona de interés social y popular.	\$ 68.25
c) En predios ubicados en zonas comerciales	\$ 0.56 cuadrado
Para este tipo de trabajos el costo no será menor de.	6.30 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores.	\$ 204.75

TITULO CUARTO  
OTROS DERECHOS

## CAPITULO ÚNICO

## Arrendamiento de inmueble, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 26. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrara mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado Hidalgo, se pagara mensualmente como sigue:

	CUOTA
a) Local acceso exterior.	\$ 104.74
b) Local interior cerrado.	\$ 283.50



c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.)	\$ 104.74
d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.)	\$ 104.74
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.)	\$ 104.74
f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.)	\$ 104.74
g) Por el uso de sanitario, por persona	\$ 3.15
h) Traspaso de derechos de uso de locales y puestos	50.00 SMGZ

II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrir una cuota de:

	<b>CUOTA POR DÍA</b>
a) De 1 a 4 metros cuadrados.	\$ 3.97
b) De 2 a 8 metros cuadrados	\$ 7.39

III. Por renta de bienes inmuebles municipales.

a) Predio urbano propiedad del municipio.	2.63 SMGZ anual
b) Predio municipal rustico en renta (hectárea de siembra)	\$ 64.83
c) Predio municipal rustico en renta (hectárea de pastoreo)	\$ 38.79
d) Por traspaso de terreno en renta enfitéutica por predio o lote.	\$ 2,315.25
e) Por reposición de planos o documentos.	\$ 281.14
f) Ratificación de medidas de terrenos en renta municipal	\$ 194.25

IV. Por arrendamiento de Auditorio Municipal para eventos de carácter particular (eventos sociales) se pagara \$ 630.00 y de carácter general con fines de lucro \$ 1,260.00 por evento. Sera gratuito para eventos ceremoniales de instituciones educativas.

## TITULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO I Multas Fiscales y Recargas

**ARTÍCULO 27.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del estado.

Además, se causaran recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa de 50% mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

**ARTÍCULO 28.** Las multas de carácter fiscal contribuyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales a sus reglamentos, y se cobraran de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

### CAPITULO II Gastos de Ejecución

**ARTÍCULO 29.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrará según lo establecido en el código Fiscal del Estado.

### CAPITULO III Actualizaciones

**ARTÍCULO 30.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizan en el término del Código fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

## TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPITULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.

**ARTÍCULO 31.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 32.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagaran en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya calculado.

### CAPITULO II Venta de Publicaciones

**ARTÍCULO 33.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.  
Cada ejemplar del reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 1.05 SMGZ por ejemplar.

### CAPITULO III

### CAPITULO IV Rendimiento e Interés de Inversión de Capital

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos generales por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regulan por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### CAPITULO V Por la Concesión de Servicios

**ARTÍCULO 35.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generan los ingresos que en cada caso se determine conforme a su título de concesión.

## TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPITULO I Multas Administrativas.

**ARTÍCULO 36.** Son aquellas establecidas en las leyes o reglamentos de carácter administrativo:

#### I. MULTAS DE POLICIA

En materia de seguridad pública, la presente Ley queda sujeta a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. publicado en el Periódico Oficial de la Estado de su edición extraordinaria del 8 de Marzo del 2008, Artículos del 79 al 94 y sus respectivas fracciones, teniendo facultad el Director de Seguridad Publica de Policía y Tránsito Municipal para establecer las multas según convenga la gravedad del caso, sujetándose expresamente al Art. 79 de dicho Bando.

## II. MULTAS DE TRANSITO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación de las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	MULTAS SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	50.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	2.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
o) Falta de licencia	6.00
p) Falta de luz parcial	4.00
q) Falta de luz total	6.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	15.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
x) Negra licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de Vehículo por accidente	27.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	19.00
bb) Estacionarse en retorno	2.00
cc) Si en conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
dd) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
ee) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ff) Obstruir parada de camiones	4.00
gg) Falta de casco protector en motocicleta	4.00
hh) Remolcar vehículos en cadenas o cuerdas	1.00
ii) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
jj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
kk) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00
ll) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
mm) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehiculo, descubierta e insegura	2.00
nn) Intento de fuga	5.00
oo) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
pp) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
qq) Circular con puertas abiertas	2.00
rr) Circular con foros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ss) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
tt) Vehículo abandonado en vía publica	4.00
uu) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00

v) Derribar persona con vehículo en movimiento	2.00
ww) Circular con pasaje en el estribo	2.00
xx) No ceder el paso al peatón	2.00
yy) No usar cinturón de seguridad	6.00
zz) Conducir y usar el telefonía móvil o dispositivos de comunicación hablando	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: g, h, u, v, w, y, año).

III. **MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinen de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipio del estado de San Luis Potosí.

IV. **MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	SMGZ
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal.	3.15
b) Por venta de carnes sin resello o documentos que no aparecen su procedencia (en comercio)	4.73
c) Venta de carne no autorizada por el consumo humano	31.50
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	47.25
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
h) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	47.25
i) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	5.25
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	47.25
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.50
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50

En caso de reincidencia la sanción aplicable será doble de la prevista, además de las sanciones de las Leyes de la materia;

V. **MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley de protección Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagara una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrara proporcionalmente al avance de la misma

**CAPITULO II**  
**Anticipos e Indemnizaciones.**

**ARTÍCULO 37.** Los anticipos e indemnizaciones se recibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**CAPITULO III**  
**Reintegros y Reembolsos**

**ARTÍCULO 38.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**CAPITULO IV**  
**Rezagos**

**ARTÍCULO 39.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**CAPITULO V**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

**ARTÍCULO 40.** Estos Ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio del Estado de San Luis Potosí

**CAPITULO VI**  
**Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTÍCULO 41.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.** Servicios prestados por el Sistema de desarrollo Integral de la Familia municipal.

**CAPITULO VII**  
**Certificaciones de Dictámenes de Factibilidades de  
Seguridad en Infraestructura**

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Publicas un aprovechamiento de 0.10 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expiden en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TITULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 44.** Son participaciones los ingresos que se transferirán al municipio con tal carácter, establecidas en las Leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización.

**ARTÍCULO 45.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de las leyes de ingresos 2015.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Dr. Fernando Toranzo Fernández  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Cándido Ochoa Rojas  
(Rúbrica)